

## Comunicado de prensa

### **PROVEA: RESOLUCIÓN DEL CNE VULNERA LIBERTAD SINDICAL**

Ante la Resolución del Consejo Nacional Electoral (CNE) que invalidó los comicios sindicales que realizó la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV) el 25 de octubre de 2001, el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) se dirige a la sociedad venezolana en los siguientes términos:

1. Condenamos la resolución aludida, por considerar que la misma forma parte de una violación continuada por parte del CNE del derecho de libertad sindical, reconocido en el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en el derecho internacional de los derechos humanos, particularmente el Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este derecho comporta la libertad de los trabajadores de elegir a sus representantes de acuerdo a sus propios estatutos sindicales, sin que en modo alguno esa facultad pueda recaer en un organismo ajeno al propio sindicato.
2. Pese a que el artículo 293 de la Constitución faculta al CNE para la organización de las elecciones sindicales; en virtud del artículo 23 de la Constitución, se deben aplicar preferentemente las disposiciones del Convenio N° 87 de la OIT, el cual tiene jerarquía constitucional y prevalece en el orden interno, por contener normas más favorables al goce y ejercicio de los derechos humanos que las establecidas en la normativa nacional. De acuerdo con dicho Convenio, las autoridades públicas deben abstenerse de participar en la administración y las actividades de los sindicatos, así como de intervenir en la elección de los representantes de tales organizaciones.
3. Por tal razón, tal como lo venimos señalando desde 1999, reiteramos que el CNE carece de competencia para organizar elecciones sindicales, por cuanto ello constituye una injerencia indebida en el derecho de los trabajadores a organizarse sindicalmente.
4. Instamos al Gobierno a que dé cumplimiento a las Recomendaciones dadas por el Comité de Libertad Sindical, y la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, quienes reiteradamente señalaron la necesidad de suprimir las funciones del CNE en lo que respecta a las elecciones sindicales, a través de la derogatoria del numeral 6, artículo 293 de la Constitución, así como del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, que otorga competencia al CNE para organizar las elecciones de los sindicatos, proclamar a los candidatos electos, conocer y declarar la nulidad de la elección, así como conocer recursos y resolver las quejas y reclamos. En este sentido, cabe subrayar que sólo el Poder Judicial está facultado para resolver las controversias sobre la legitimidad de la representación de las organizaciones sindicales, por lo que lo instamos a decidir con celeridad, y en apego al derecho a la libertad sindical, en todas las demandas interpuestas.
5. Exhortamos a las organizaciones sindicales del país, independientemente de sus inclinaciones de naturaleza política o sindical a reivindicar la autonomía de las organizaciones sindicales, a adelantar procesos de democratización y participación interna y a no interponer los intereses políticos coyunturales en desmedro de principios y conquistas históricas del movimiento sindical.